

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1999-30337-00

Una vez revisado el expediente, se advierte que fue incorporada la complementación y aclaración del dictamen realizado por el perito JUAN MANUEL GARCÍA CERON¹, la cual fue ordenada mediante auto del 29 de octubre de 2019², y de la cual se correrá traslado a las partes para que si a bien lo tienen procedan de conformidad con el numeral 4 del artículo 238 del C.P.C.

Por otra parte, teniendo de presente que el perito International Consulting S.A.S, no ha presentado la complementación y aclaración del dictamen ordenada, se procederá a requerirlo por última vez con el fin ya señalado.

Por último, a folio 378 del cuaderno 02 de incidente reposa memorial presentado por el perito International Aviation Consulting en la cual manifiesta: *“Nosotros estamos en total disposición de atender la solicitud del Tribunal, sin embargo, hemos detectado que no ha sido atendida nuestra solicitud sobre los detalles de la información a quien debemos dirigir nuestra factura de honorarios por el análisis de documentos y elaboración del avalúo”*. Para resolver la solicitud presentada, resulta importante precisar que el dictamen pericial fue decretado mediante auto calendarado el 17 de julio de 2019³ el cual fue solicitado por la parte accionante mediante memorial del 08 de agosto de 2018 y reiterado mediante memorial del 28 del mismo mes y año, por lo tanto conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil recae en ella la obligación de sufragar los honorarios del perito por ser la parte que solicitó la prueba.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

¹ Folio 352-357 cuaderno 02 de incidente.

² Folio 347 *ibidem*.

³ Folios 226-229 cuaderno 01 de incidente.

Referencia: Reparación Directa-Incidente de liquidación de perjuicios.

Radicación: 50001-23-31-000-1999-30337-00

Auto: corre traslado complementación y requiere perito

I.G

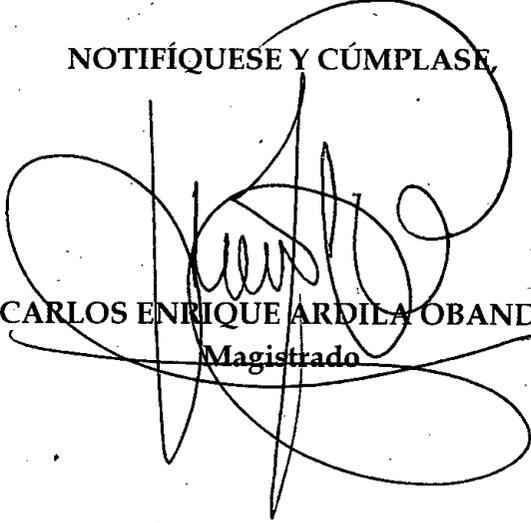
RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo con el numeral 4 del artículo 238 del C.P.C, córrase traslado común a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, de la complementación y aclaración del dictamen realizado por el perito JUAN MANUEL GARCÍA CERON, para que presenten lo que a bien consideren pertinente.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase por última vez al perito International Consulting S.A.S para que allegue la complementación y aclaración del dictamen.

TERCERO: Por Secretaría, infórmese al Perito International Consulting S.A.S, que corresponde a la parte actora el pago de los honorarios del dictamen pericial por ser esta quien solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación Directa-Incidente de liquidación de perjuicios.

Radicación: 50001-23-31-000-1999-30337-00

Auto: corre traslado complementación y requiere perito

I.G